



LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXXI - N° 218
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a
SECCION

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

DECRETO N° 079/2025

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por el Sr. GAUNA SIXTO, D.N.I. N° 14.479.099, domiciliada en calle VELEZ SARSFIELD S/N de esta Localidad; para ser destinada a solventar gastos de cuidados médicos.

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante es persona de escasos recursos económicos y la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentra;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
en uso de sus facultades
DECRETA**

Art. 1º.- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00) a favor del Sr. GAUNA SIXTO, D.N.I. N° 14.479.099, domiciliada en calle Velez Sarsfield S/N de esta Localidad; para ser destinada a solventar gastos de cuidados médicos.

Art. 2º.- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3º.-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 2 de octubre de 2025

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, WALTER E. MANO-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 631975 - s/c - 10/11/2025 - BOE

DECRETO N° 081/2025

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la BIBLIOTECA MUNICIPAL PROFESOR AMERICO PABLO TISSERA domiciliado en calle Semana Santa, S/N, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos varios.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de la comunidad en general;

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS**

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 079/2025.....	Pag. 1
Decreto N° 081/2025.....	Pag. 1
Decreto N° 080/2025.....	Pag. 2
Decreto N° 082/2025.....	Pag. 2
Ordenanza N° 042/2025.....	Pag. 2
Ordenanza N° 043/2025	Pag. 11

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ordenanza 1845-A-2025.....	Pag. 12
----------------------------	---------

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA - HOLMBERG

Decreto N° 178/2025.....	Pag. 12
Ordenanza N° 2252 / 2025	Pag. 13

MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS

Decreto N° 389/2025.....	Pag. 15
Decreto N° 414/2025.....	Pag. 15
Decreto N° 416/2025.....	Pag. 15
Decreto N° 420/2025.....	Pag. 16

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Decreto N° 43/2025	Pag. 16
--------------------------	---------

MUNICIPALIDAD DE BOUWER

Ordenanza N° 223/2025.....	Pag. 17
----------------------------	---------

COMUNA DE SAN CLEMENTE

Resolución N° 11/2024.....	Pag. 17
Resolución N° 12/2024.....	Pag. 17
Resolución N° 15/2024.....	Pag. 18
Resolución N° 16/2024.....	Pag. 18
Resolución N° 17/2024	Pag. 21

COMUNA DE RINCÓN

Resolucion N° 545/2025.....	Pag. 22
-----------------------------	---------

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO

En uso de sus facultades

DECRETA

Art. 1º.- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) a la BIBLIOTECA MUNICIPAL PROFESOR AMERICO PABLO TISSERA, para ser destinada a solventar gastos varios;

Art. 2º.- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-05-00-00 SUBSIDIOS VARIOS.-

Art. 3º.-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 03 de octubre de 2025

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, WALTER E. MANO-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 631989 - s/c - 10/11/2025 - BOE

DECRETO N° 080/2025

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por el CLUB ALIANZA DEPORTIVO Y CULTURAL CARRILLOBO, SUB-COMISION DE VOLEY, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos varios. -

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILLOBO
En uso de sus facultades
DECRETA

Art. 1º.- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) al CLUB ALIANZA DEPORTIVO Y CULTURAL CARRILLOBO, SUB-COMISION DE VOLEY, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos varios.-

Art. 2º.- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-05-00-00 SUBSIDIOS VARIOS.-

Art. 3º.-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba), 03 de octubre de 2025

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, WALTER E. MANO-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 631994 - s/c - 10/11/2025 - BOE

DECRETO N° 082/2025

VISTO: La Ordenanza N°043/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

CONSIDERANDO:

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en el Art. 49 inc. 1º de la Ley N° 8.102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILLOBO
en uso de sus facultades
DECRETA

Art. 1º. - PROMULGUESE y Cúmplase la Ordenanza N° 043/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2025, mediante la cual se aprueba el Proyecto destinado a completar el pago de SUELdos del mes de Octubre del corriente año.-

Art. 2º. - COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE. -

Carrilobo (Cba.), 14 de Octubre de 2025

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, WALTER E. MANO-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 632027 - s/c - 10/11/2025 - BOE

ORDENANZA N° 042/2025

VISTO: La necesidad de contar con un Estatuto del Personal Municipal de Carrilobo ordenando y actualizado.

Y CONSIDERANDO:

Que en atención a las modificaciones que ha sufrido a lo largo de este tiempo el Estatuto del Personal Municipal de Carrilobo vigente, es necesario contar con una norma clara y actualizada que regule la relación de empleo en nuestro municipio, todo ello a los fines de preservar la seguridad jurídica y del conocimiento de las respectivas normas por parte de la Administración Municipal, de los agentes y de los vecinos en general de nuestra localidad.

Que en este marco se ha procedido a controlar la normativa que regula las relaciones entre agentes y administración, actualizando solamente aquellos artículos que han sido modificados por normas posteriores, así como también se han suprimido órganos o referencias a autoridades que no tienen competencia actualmente en la materia (ej. Secretaría de Asuntos Municipales). Por su parte se han corregido errores materiales de redacción a los fines de que el plexo normativo sea coherente en su conjunto (ej. Art. 48 inc. h) hacia referencia erróneamente al art. 37, correspondiendo su remisión al art. 43).

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CARRILLOBO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

"TEXTO ORDENADO Y ACTUALIZADO DEL ESTATUTO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL DE CARRILLOBO"

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el texto ordenado y actualizado del Estatuto del Personal Municipal conforme se indica a continuación, derogándose cualquier otra norma que se oponga al presente:

"TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL

CAPITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º.- Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso emanado de autoridad competente, presten servicios y perciban las remuneraciones previstas en la Ordenanza General de Presupuesto. La presente Ordenanza será de aplicación supletoria para el personal que se encuentre amparado por regímenes especiales, en todo lo que éstos no prevén y conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 2º.- Quedan excluidos del régimen previsto por la presente Ordenanza:

- a) Las personas que desempeñan funciones por elección popular;
- b) Los secretarios;
- c) Los funcionarios para cuyo nombramiento y remoción, la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijen procedimientos especiales;
- d) El personal regido por leyes, estatutos y convenios colectivos y otros regímenes especiales.

PERSONAL PERMANENTE:

Art. 3º.- Todo nombramiento de personal comprendido en el presente Estatuto inviste el carácter de permanente, salvo que expresamente señale lo contrario el acto de designación.

Revistarán asimismo en este carácter, los Directores, Subdirectores y demás personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados, cuando hayan cubierto indistintamente alguno de ellos y siempre que él o los cargos hayan sido desempeñados durante tres (3) años continuados.

PERSONAL NO PERMANENTE

Art. 4º.- El personal no permanente comprende a:

- a) Personal de colaboración directa con el Intendente Municipal (Secretario Privado, Secretario Gral. De Coordinación, etc.);
- b) Personal interino;
- c) Personal contratado;
- d) Personal transitorio;
- e) Personal suplente;
- f) Personal jornalizado;
- g) Director y Subdirector, salvo lo dispuesto en el art. 3º.

Art. 5º.- Personal interino es aquél que se designa en forma provisoria para cumplir funciones de tipo permanente en un cargo escalafonario vacante, hasta la cobertura definitiva del mismo. La designación deberá ser efectuada entre el personal de planta permanente, y la previsión definitiva conforme a las normas escalafonarias deberá ser realizada dentro de los ciento ochenta (180) días corridos. Vencido dicho plazo, la designación interina quedará sin efecto. Excepcionalmente por una sola vez podrá ampliarse el plazo hasta noventa (90) días corrido, por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Art. 6º.- Personal contratado es aquél cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicios en forma personal y directa. Este personal se empleará exclusivamente para la realización de trabajos que no puedan ser ejecutados o no convengan sean realizados por el personal permanente. -

Art. 7º.- Personal transitorio es aquél que se emplea para la ejecución de servicios, explotación, obras o tareas de carácter temporarios eventual o estacional, y que por estas mismas características y por necesidades del servicio no convengan sean realizadas por el personal permanente.

Art. 8º.- Personal suplente es aquél que se designa para cubrir el cargo de un agente, por ausencia del titular mientras dure la misma con retención de su cargo si correspondiere.

Art. 9º.- Personal jornalizado es aquél que se desempeña en tareas por hora o por día porque las características de las mismas así lo exigen y que percibe su remuneración en forma de jornal por hora de trabajo o por día de trabajo. Este personal tendrá derecho al pago del salario familiar, antigüedad y de más beneficios otorgados para los agentes de la Administración Pública Municipal. -

Art. 10º.- La presente Ley será de aplicación a todo el personal a que se refiere el Art. 4º, en todo cuanto no esté contemplado por el instrumento legal al que lo designa y con excepción de la estabilidad en el empleo.

Todo nombramiento deberá realizarse conforme a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

**CAPITULO II
INGRESOS Y REINCORPORACIONES**

Art. 11º.- El ingreso del personal permanente, transitorio y suplente en el Municipio se producirá conforme al régimen escalafonario vigente. Podrá disponerse las reincorporaciones de ex-agentes permanentes de la Administración Pública Municipal que hayan renunciado, en cuyo caso la designación se efectuará en el mismo cargo en que revistaban a la fecha de su egreso o en otro nivel equivalente, siempre que no hubieran transcurrido más de cinco (5) años de su baja.

Art. 12º.- Son requisitos necesarios para el ingreso o reincorporación:

- a) Ser argentino;
- b) Ser mayor de 18 años de edad, salvo aquellos casos en que los agentes desempeñen tareas administrativas primarias elementales, que podrán contar con la edad mínima de 14 años y aprobación del organismo pertinente de Protección al Menor, valorando la situación en cada caso;
- c) Gozar de buena salud y aptitud psico-física para la función a la cual aspira ingresar;
- d) Poseer condiciones de moralidad y buena conducta;
- e) Cumplir los requisitos particulares que para cada grupo ocupacional establezca el régimen escalafonario pertinente.

Son requisitos para la reincorporación de ex-agentes, los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo.

Art. 13º.- No podrá ingresar, ni reincorporarse, ni permanecer como empleado público municipal, según corresponda:

- a) El que hubiese sido condenado por delito en perjuicio o contra de la Administración Pública o cometido en el ejercicio de sus funciones;
- b) El fallido o concursado, mientras permanezca inhabilitado judicialmente;
- c) El infractor a las leyes vigentes sobre enrolamiento y servicio militar obligatorio;
- d) El que tenga pendiente proceso criminal por hecho doloso referido a la Administración Pública o que no refiriéndose a la misma, cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función o prestigio de la administración;
- e) El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;
- f) El que hubiese sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal mediante sumario previo, resuelto definitivamente hasta cumplidos cinco (5) años desde la fecha de cesantía, o por las causales previstas en este Estatuto que no den lugar a indemnización;
- g) El afectado por inhabilidad o incompatibilidad en virtud de normas vigentes en el orden nacional, provincial o municipal;
- h) Los jubilados y pensionados de cualquier régimen de previsión social salvo excepciones previstas por la Ordenanza;
- i) Los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad ya sea que se hallan en servicio activo o en retiro, salvo las excepciones previstas por las reglamentaciones pertinentes;
- j) El que hubiere sido condenado como deudor moroso del Fisco, mientras no haya regularizado su situación;
- k) Los contratistas o proveedores del municipio;
- l) Los ebrios consuetudinarios o drogadictos;
- m) El que de cualquier forma se encuentre vinculado a actividades de

carácter subversivo o disociadoras o que de cualquier forma preconice o fomente dichas actividades.

Art. 14º.- La provisión de todo empleo público municipal se hará mediante acto administrativo expreso emanado de autoridades competentes. Cuando se hiciera con violación de las formalidades establecidas en los Arts. 10º y 11º y concordante de la presente Ordenanza, se dispondrá el cese inmediato del agente en sus funciones, sin perjuicio de los derechos del agente por el cumplimiento de sus funciones y la validez de los actos por él cumplidos en las mismas y de la responsabilidad del funcionario que autorice o consienta la prestación del servicio.

Art. 15º.- El nombramiento del personal permanente tendrá carácter provvisorio durante los seis (6) primeros meses de servicio efectivo, a cuyo término la designación tendrá carácter definitivo salvo que no se hayan satisfecho totalmente los requisitos de ingreso, en cuyo caso se producirá el cese automático conforme lo determine la reglamentación.

Asimismo y con respecto a los agentes que, a sólo juicio de la Superioridad no hayan demostrado condiciones de idoneidad y capacidad para el desempeño del cargo, se podrá disponer, antes del vencimiento de los seis (6) primeros meses de servicio efectivo, el cese inmediato de sus funciones, en la forma que se establezca en la reglamentación.

CAPITULO III CESE O EGRESO

Art. 16º.- El agente dejará de pertenecer a la Administración Pública Municipal en los casos siguientes:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimientos;
- c) Cesantía;
- d) Exoneración;
- e) Baja que se produzca por otras causas previstas en la Ordenanza. El cese del agente será dispuesto en todos los casos por la autoridad competente para su nombramiento, bajo pena de nulidad.

CAPITULO IV-DERECHOS DEL AGENTE

a) ESTABILIDAD

Art. 17º.- Estabilidad en el derecho del agente incorporado definitivamente a la Administración Pública Municipal de conservar el empleo, la jerarquía y el nivel alcanzado, entendiéndose por tales, la ubicación en el respectivo régimen escalafonario, los atributos inherentes a los mismos y la inamovilidad en la residencia siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

El personal amparado con la estabilidad establecida precedentemente rendrá si así se dispusiere, el cargo que desempeña cuando fuera designado para cumplir funciones sin garantía de estabilidad. -

Art. 18º.- En caso de supresión del cargo presupuestario, el agente permanente que lo ocupe, quedará en disponibilidad por el término de seis (6) meses a partir de la fecha en que se le notifique la supresión referida, plazo durante el cual continuará percibiendo la totalidad de las retribuciones que le corresponda. -

Art. 19º.- Durante el lapso establecido en el art. anterior, el agente podrá ser reubicado:

- a) En cualquier vacante de equivalente nivel y especialidad existente o que se produzca en el ámbito de aplicación del presente Estatuto;
- b) En un cargo de menor nivel, pagándose en tal caso, la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos. Si el agente no aceptara la alternativa descripta en el inc. b) vencido el plazo del art. anterior, deberá resolverse el cese del agente, abonándose en concepto de indemnización un mes de la última retribución percibida, por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses computables en la Administración Pública Municipal.

De resolverse su baja antes del vencimiento del plazo de seis (6) meses, se le abonarán de inmediato al agente, los haberes correspondientes a las mensualidades que faltaren para cumplimentar dicho plazo, en base al haber vigente el cargo a la fecha de la baja.

Art. 20º.- Cuando el fallo judicial disponga la reincorporación del agente, ésta deberá ser dispuesta:

- a) En el cargo que anteriormente tenía;
- b) En otro cargo de equivalente nivel y especialidad existente en el ámbito de la Administración Municipal;
- c) En un cargo de menor nivel, pagándose en tal caso la diferencia de haberes existentes entre este cargo y el que anteriormente ocupaba y será considerado a los efectos escalafonarios con el cargo de mayor nivel.

Cuando no fuera reincorporado, o no aceptarse la alternativa descripta en el inc. c), el agente tendrá derecho a percibir dentro de los noventa (90) días de quedar firme la decisión judicial, la indemnización prevista en el art. 19.

b) RETRIBUCIÓN

Art. 21º.- El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios, conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda al carácter del empleo.

Art. 22º.- El personal permanente que cumpla interinatos o supencias durante más de treinta (30) días corridos en el año calendario, continuos o discontinuos, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos en la forma y condiciones que determina la reglamentación

El personal no adquirirá una vez finalizada el interinato o la supencia el derecho a mantener las remuneraciones correspondientes al cargo superior desempeñado, aunque la supencia haya sido superior a los seis (6) meses.

Correlativamente, el agente titular suplido mantendrá los derechos escalafonarios que pudieran corresponderle.

Art. 23º.- El agente tendrá derecho al sueldo anual complementario en proporción al tiempo por el que hubiere percibido remuneración durante el año y según determine la legislación vigente.

c) CALIFICACIÓN DE SERVICIOS

Art. 24º.- Todos los agentes públicos municipales deberán ser calificados conforme las modalidades que establece la reglamentación.

Realizada la calificación de cada agente se le deberá notificar el resultado de la misma.

Art. 25º.- Ningún agente tendrá derecho a ser calificado sino prestó servicios efectivos en la Administración Pública Municipal por un término superior a los seis (6) meses en el año.

Art. 26º.- Se entiende por calificación mínima el cuarenta (40) porciento de la máxima calificación. Se considerará insuficiente la calificación que no alcance la mínima establecida.

d) CAPACITACIÓN

Art. 27º.- Todo agente tiene derecho a capacitarse en su carrera administrativa, ya sea en cursos patrocinados por la administración o por organismos provinciales o nacionales cuyos objetivos estén encaminados a lograr una mayor eficiencia en la función o los servicios públicos.

Art. 28.- Cuando las necesidades de la administración así lo requieran el agente no podrá negarse a participar en los cursos de capacitación, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

e) INDEMIZACIONES

Art. 29º.- El agente municipal tendrá derecho a ser indemnizado en los siguientes casos:

- a) Cuando sea dado de baja por incapacidad absoluta y definitiva para realizar tareas, provenientes de enfermedad inculpable o accidentes de trabajo.
- b) Por considerarse en situación de baja cuando fuera trasladado sin su consentimiento a una distancia superior a los 15 km.

En los casos previstos precedentemente la indemnización será equivalente a un (1) mes de la última retribución percibida por cada año de servicios o fracción superior a los seis (6) meses prestados en la Administración Pública Municipal.

Art. 30º.- No tendrán derecho a la indemnización prevista en el art. anterior los agentes que se encuentren en condiciones de obtener o gocen de un beneficio de carácter previsional, sea jubilación, retiro o pensión, igual o superior al setenta por ciento (70%) de la retribución computable para percibir la indemnización.

Art. 31º.- Los agentes que sufrieron accidentes o enfermedades del trabajo, serán indemnizados en las condiciones y montos que establezcan las leyes en la materia, sin prejuicio de lo establecido en el art. 29º inc. a), con la limitación prevista en el art. 30º.

Art. 32º.- El personal que con motivo o en ocasión del servicio experimentase un daño patrimonial, tendrá derecho a una indemnización equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediare culpa o negligencia del mismo conforme se determine en la reglamentación.

Art. 33º.- El importe de todas las indemnizaciones previstas en el presente Estatuto, se abonará íntegramente en un plazo no mayor de noventa (90) días de probado el hecho que las genere y será atendido por las partidas presupuestarias respectivas.

f) TRASLADOS Y PERMUTAS

Art. 34º.- El Municipio podrá celebrar convenio con otros Municipios y con el Estado Provincial a los fines de facilitar permutes y traslados de los agentes de su jurisdicción.

g) VACACIONES

Art. 35º.- Los agentes tienen derecho a obtener las siguientes vacaciones remuneradas en la forma y con los requisitos que establezca la reglamentación:

a) Anuales.

h) LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Art. 36º (Mod. por Ordenanza N°014/2014).- Los agentes tienen derecho a obtener las siguientes licencias remuneradas en la forma y con los requisitos que establezca la reglamentación:

a) LICENCIA ANUAL ORDINARIA: Todo Agente de la Administración Pública Municipal, tendrá derecho a gozar de un período de LICENCIA ANUAL ORDINARIA, con goce íntegro de haberes y adicionales permanentes, conforme a la escala detallada en el presente inciso:

- DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, cuando la antigüedad sea mayor de seis (06) meses y no exceda de dos (02) años.
- DOCE (12) DÍAS HÁBILES, cuando la antigüedad sea mayor de dos (02) años y no excede los cinco (05) años.
- QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, cuando la antigüedad sea mayor de cinco (05) años y no excede los diez (10) años.
- VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, cuando la antigüedad sea mayor de diez (10) años y no excede los quince (15) años.
- VEINTICINCO (25) DÍAS HÁBILES, cuando la antigüedad sea mayor de quince (15) años y no excede los veinticinco (25) años.
- TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, cuando la antigüedad sea mayor de veinticinco (25) años.

Para tener derecho a gozar íntegramente de esta Licencia, el agente deberá haber prestado servicios como mínimo durante seis (06) meses continuos o discontinuos en la Municipalidad, en el año calendario a que corresponda el beneficio.

Para establecer la antigüedad del agente a los fines del otorgamiento de este beneficio se computarán los servicios no simultáneos prestados en organismos nacionales, provinciales o municipales, en cualquier carácter que revista, previa acreditación certificada por el organismo en el que se desempeñó.

La administración se reserva el derecho de postergar el otorgamiento de la licencia por resolución fundada en razones de servicio. Denegada durante un ejercicio el uso de la licencia, ésta se acumulará para ser usada por el agente en el ejercicio subsiguiente o cuando la solicite. Este derecho lo podrá ejercer el Departamento Ejecutivo, con la limitación de que el agente no podrá tener - en ningún caso - acumulados más de dos (02) períodos completos de licencia.

La Licencia Anual Ordinaria podrá ser divida y otorgada en dos fracciones a solicitud del agente, pudiendo la Administración denegar el pedido de

resolución fundada en razones de servicio. Una vez otorgada la Licencia Anual, no será fraccionada salvo resolución del Departamento Ejecutivo.

- b) Por accidente o enfermedad del trabajo;
- c) Por razones de salud;
- d) Por matrimonio propio o de familiares;
- e) Por nacimiento de hijos, maternidad o adopción;
- f) Por fallecimiento de familiares;
- g) Por enfermedad de familiar a cargo;
- h) Por servicio militar;
- i) Por capacitación;
- j) Por examen;
- k) Por evento deportivo no rentado;
- l) Por razones gremiales (según la reglamentación se otorga conforme lo establece la legislación nacional en la materia).

Art. 37º.- Los agentes tendrán derecho a obtener las siguientes licencias no remuneradas, conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por cargos electivos o de representación política;
- b) Por razones particulares;
- c) Por enfermedad de familiar a cargo;
- d) Por capacitación;
- e) Por integración del grupo familiar;
- f) Por evento deportivo no rentado;
- g) Por razones gremiales.

Art. 38º.- Podrá justificarse la inasistencia del agente en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por razones particulares;
- b) Por donación de sangre;
- c) Por obligaciones militares.

Art. 39º.- Podrán otorgarse franquicias horarias al agente, en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por estudios;
 - b) Por guarda o atención del hijo propio o adoptivo;
 - c) Por incapacidad parcial;
 - d) Por trámite de carácter personal;
 - e) Por trámites previsionales.
- i) AGREMIAZIÓN Y ASOCIACIÓN

Art. 40º.- El agente tiene derecho a asociarse con fines útiles, así como también a agremiarse para la defensa de sus intereses profesionales, de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamenten su ejercicio.

j) ASISTENCIA SANITARIA Y ESCOLAR

Art. 41º.- En caso de enfermedad ocupacional, incapacidad temporaria sobreviniente como consecuencia de la misma o por accidente de trabajo, el agente tendrá derecho a asistencia médica y farmacéutica y al tratamiento integral gratuito, hasta su rehabilitación física, o hasta que se declare la incapacidad parcial o total de carácter permanente, según corresponda.

k) RENUNCIA Y JUBILACIÓN POR RETIRO

Art. 42º.- Todo agente que desempeñe un cargo puede renunciarlo libremente, debiendo manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita. La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación por el Intendente Municipal.

Art. 43º.- El agente renunciante deberá continuar prestando servicios hasta la fecha en que el Intendente Municipal se expida sobre su aceptación, salvo que:

- a) Hayan transcurrido treinta (30) días corridos sin que exista una decisión al respecto;
- b) El titular de la Municipalidad autorizara la no prestación por no ser indispensable sus servicios;
- c) Existieran causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

Art. 44º.- Si al presentar la renuncia hubiera pendiente sumario o proceso penal en contra del agente, podrá aceptarse la misma, sin perjuicio de la prosecución del trámite y transformarla en cesantía o exoneración, si de las conclusiones del sumario así se justificare, como también de la responsabilidad emergente que pudiera corresponder.

Art. 45º.- El agente tendrá derecho a jubilarse de conformidad con las leyes previsionales que rigen la materia.

En los casos de jubilación provisoria por invalidez, el Departamento Ejecutivo dispondrá la reserva del cargo al producirse la baja del agente. -

Art. 46º.- Cuando el agente se encuentre en condiciones de obtener su jubilación ordinaria, por edad avanzada o por invalidez, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el inmediato cese del mismo y la iniciación de los trámites jubilatorios de oficio.

Art. 47º.- El agente que solicitará un beneficio previsional tendrá derecho a permanecer en el cargo hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por un término no mayor a doce (12) meses.

CAPITULO V DEBERES Y PROHIBICIONES

A) DEBERES

Art. 48º.- Sin perjuicio de los deberes que particularmente le impongan Ordenanzas, Decretos y Resoluciones especiales, el agente está obligado:

- a) A la prestación del servicio con responsabilidad, eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- b) A observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su condición de empleado público exige;
- c) A conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus compañeros, superiores y subordinados;
- d) A obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con la función del agente;
- e) A rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquiera otra ventaja con motivo de sus funciones;

- f) A guardar secreto en todo asunto de servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de haber cesado sus funciones;
- g) A promover la acción judicial que corresponda cuando públicamente fuera objeto de imputaciones delictuosas, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo; cuando lo hubiere;
- h) A permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos salvo que antes se diera alguna de las situaciones previstas en los Inc. b) y c) del art. 43º;
- i) A declarar sus actividades de carácter lucrativo, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de su función;
- j) A declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, cuando desempeñe cargos de nivel y jerarquía superiores o de naturaleza peculiar;
- k) A cuidar de los bienes del Municipio, velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia, utilización o examen;
- l) A promover la instrucción de los sumarios administrativos del personal a sus órdenes cuando así correspondiere;
- ll) A encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades y acumulación de cargos;
- m) A usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada;
- n) A dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente de las irregularidades administrativas que lleguen a su conocimiento;
- ñ) A someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le compete por su jerarquía y declarar en calidad de testigo en los sumarios administrativos;
- o) A someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente;
- p) A cumplir el tratamiento y las prescripciones médicas indicadas en los casos de licencia por enfermedad;
- q) A cumplir con las obligaciones cívico-militares, acreditándolo ante el superior correspondiente;
- r) A declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido el cambio de estado civil o variante de carácter familiar, acompañado en todos los casos de la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio;
- s) A cumplir interinatos o suplencias inferiores a treinta (30) días corridos en el año calendario, continuos o discontinuos sin derecho a percibir diferencias de haberes;
- t) A seguir la vía jerárquica en las peticiones y tramitaciones, debiendo el funcionario responsable imprimir a las mismas el curso debido.
- B) PROHIBICIONES
- Art. 49º.-** Queda prohibido a los agentes en su condición de tales, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la reglamentación pertinente;
- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren oficialmente a su cargo, utilizando para ello las prerrogativas del cargo;
- b) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal o que sean proveedores o contratistas de la misma, en sus relaciones con la Administración;
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la Administración Municipal;
- d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades privadas directamente fiscalizadas por la repartición en la que presta servicios;
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política;
- f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad o buenas costumbres;
- g) Arrogarse la representación del servicio al que pertenece para ejecutar actos o contratos que excedieren de sus atribuciones o que comprometan al erario municipal;
- h) Solicitar o percibir directa o indirectamente, estipendios o recompensas que no sean los determinados por normas vigentes, y aceptar dádivas, obsequios o ventajas de cualquier índole, aún fuera del servicio que le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas;
- i) Retirar o utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo o documentos, destinados al servicio oficial y a los servicios del personal;
- j) Practicar el comercio en cualquiera de sus formas, dentro del ámbito físico de la Administración Pública Municipal, y/o durante el cumplimiento de sus funciones.
- k) Promover o aceptar homenajes y todo acto que implique sumisión y obsecuencia a los superiores jerárquicos como así también suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal;
- l) Referirse en forma despectiva - por cualquier medio - a las autoridades o a los actos de ellas emanados, pudiendo sin embargo, en trabajos firmados criticarlos desde un punto de vista doctrinario o de la organización del servicio;
- m) Concurrir a salas de juegos de azar o hipódromos, cuando su función se hallare relacionado con el manejo de fondos;
- n) Presentarse o cumplir las tareas en estado de ebriedad;
- o) Representar o patrocinar al litigantes contra la Administración Pública Municipal o intervenir en gestiones extrajudiciales en que ésta sea parte, salvo que se trate de la defensa de sus intereses personales, de su cónyuge o de sus parientes hasta el tercer grado o cuando tales actos se realicen en defensa de los derechos profesionales o incurrir en incumplimiento de obligaciones que den lugar al embargo de haberes por tercera vez por sentencia firme en juicio ordinario, salvo que las deudas se originen por alimento, litis expensas o que hubiera sido trabado por error, o cuando el agente no fuere titular de la obligación;
- p) Desempeñar cualquier función de índole pública o privada mientras se encuentre en uso de licencia por razones de salud salvo que sea previamente autorizado para ello por el Servicio de Reconocimientos Médicos.

C) INCOMPATIBILIDADES:

Art. 50º.- Es incompatible el desempeño de un empleo en la Administración Pública Municipal con la cobertura de otro empleo público municipal, provincial o nacional, con las excepciones del Art. 52º, primer párrafo.

Art. 51.- En un mismo servicio, departamento u oficina, no podrán prestar servicios en relación jerárquica directa, dos (2) o más agentes ligados por matrimonio o parentesco por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado y por afinidad dentro del mismo grado.

Art. 52º.- Es compatible con el desempeño de cualquier función municipal, el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus grados y el desempeño de actividades artísticas, con las limitaciones que determine la reglamentación y siempre que no exista superposición horaria. Otras compatibilidades de carácter general serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo.

Art. 53º.- Las incompatibilidades previstas por la presente Ordenanza no excluyen las que expresamente establecen otras disposiciones legales municipales, provinciales y nacionales.

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 54º.- Todo agente público municipal es directa y personalmente responsable de los casos ilícitos que ejecute aunque los realice so-pretexto de ejercer funciones o de realizar sus tareas.

Art. 55º.- Los agentes no podrán ser privados de su empleo ni objeto de medidas disciplinarias sino por las causas y procedimientos que las Ordenanzas determinen.

Se harán pasible de las siguientes sanciones por los delitos y faltas que cometan y sin prejuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas:

- a) Llamado de atención en privado.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión hasta treinta (30) días corridos.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

Art. 56º.- Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los Incs. a), b) y c) del art. anterior:

- a) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo.
- b) Inasistencias injustificadas.
- c) No reasumir sus funciones, injustificadamente, en el día hábil siguiente al término de un permiso o licencia.
- d) Falta de respeto a sus superiores, compañeros, subordinados y público en general.
- e) Abandono de servicio.
- f) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- g) Invocar estado de enfermedad inexistente.
- h) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el art. 48º.
- i) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el art. 49º.

Art. 57º.- Son causas de cesantía:

- a) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo.
- b) Inasistencias injustificadas de más de diez (10) días continuos o discontinuos en el año.
- c) Incurrir en nuevas faltas o trasgresiones que den lugar a suspensión cuando el agente se le hayan aplicado en los once (11) meses inmediatos anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria.
- d) Faltas o transgresiones graves o reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta, transgresiones o desobediencia grave o reiterada respecto del superior, en la oficina en actos de servicio, aunque no perjudiquen a la administración.
- e) Inconducta notoria o indignidad moral.
- f) Ser declarado en Concurso o Quiebra fraudulenta.
- g) Calificación insuficiente por dos (2) años consecutivos o tres alternados.
- h) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones determinadas en el art. 48º.
- i) Quebrantamiento grave o reiterado de las prohibiciones especificadas

en el art. 49º.

j) Delito no referido a la Administración Pública Municipal, cuando el hecho sea doloso y cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de la administración.

k) Falsear las declaraciones juradas que se le requieran con motivo de su ingreso a la Administración Pública Municipal o en el transcurso de la carrera administrativa.

Art. 58º.- Son causas para la exoneración, previa sentencia, judicial firme:

- a) Delito cometido en perjuicio de la Administración Municipal o en el ejercicio de sus funciones.
- b) Ser declarado en quiebra fraudulenta.

Art. 59º.- De todas las sanciones mencionadas precedentemente a excepción de las establecidas en el art. 55º Inc. a), se dejará constancia expresa en el legajo personal del agente.

Toda sanción que implique suspensión importa la no prestación de los servicios y la pérdida de las retribuciones correspondiente.

Art. 60º.- Las medidas disciplinarias especificadas en el art. 55º serán aplicadas por las autoridades que a continuación se indican:

- a) Por el jefe inmediato: llamado de atención en privado y apercibimiento por escrito;
- b) Por el jefe de repartición: la suspensión hasta cinco (5) días sin goce de sueldo;
- c) Por el Secretario de Gobierno: la suspensión de seis (6) a treinta (30) días sin goce de sueldo;
- d) Por el Departamento Ejecutivo; la cesantía y la exoneración

Las autoridades indicadas en los Incs. b), c) y d) pueden dictar resoluciones de sanciones inferiores a las allí previstas cuando de los antecedentes acumulados o del sumario respectivo elaborado por la autoridad competente, surja esta conveniencia.

En caso de que el Municipio no cuente con los funcionarios señalados en los Incs. a) y b) del art. 60º, las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo.

Art. 61º.- Las suspensiones de hasta diez (10) días no requerirán sumario previo. Las suspensiones mayores de diez (10) días, la cesantía y la exoneración sólo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo.

No será necesario sumario previo cuando medien las causales previstas en los Incs. a) y b) del art. 56º; Incs. a), b), c), f) y j) del art. 57º y los Incs. a) y b) del art. 58º. En estos casos, antes de aplicar la sanción pertinente se correrá vista al agente al efecto que éste, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas formule descargo y aporte las constancias que acrediten los motivos invocados. En los casos en que no se requiera sumario, el agente será sancionado mediante resolución fundada que indique determinante de la medida.

Tampoco requerirá sumario previo la cesantía por abandono del cargo, en cuyo caso y trascurrido el lapso de ausencias injustificadas que al efecto se establezca en la reglamentación, se emplazará en forma fehaciente al agente para que se reintegre a sus tareas dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 62º.- Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de las falta o infracción, los antecedentes del agente y en cada caso los perjuicios causados. El agente no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma falta.

Art. 63º.- Ante las sanciones disciplinarias aplicadas, el agente podrá interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos y Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Art. 64º.- Las sanciones disciplinarias impuestas a los agentes tendrán efecto inmediato, salvo en los casos de interposición de recursos que les da efecto suspensivo a las medidas hasta su resolución definitiva.

SUMARIO

Art. 65º.- La investigación y el sumario administrativo tendrán por objeto esclarecer los hechos que le dieran origen, determinar la autoría de los agentes dependientes de la Administración Pública y eventualmente de terceros involucrados, cómplices o encubridores y las consiguientes responsabilidades que le cupieren, debiéndose sustanciar por resolución dictada por la autoridad competente.

Art. 66º.- Los sumarios se ordenarán de oficio cuando llegaren a conocimiento de la autoridad competente, los hechos que los originan o en virtud de denuncia formulada por escrito y debidamente firmada, bajo pena de ser desestimada.

El sumario asegurará al agente las siguientes garantías:

- a) Procedimiento escrito y plazo máximo para instrucción;
- b) Derecho de defensa, con facultad de asistencia letrada.

Art. 67º.- El instructor sumariante gozará de amplias facultades para realizar la investigación o el sumario. Los agentes y reparticiones quedan obligados a prestarle la colaboración que solicite al respecto.

Art. 68º.- El agente presuntivamente incursio en falta podrá ser suspendido con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días corridos, por la autoridad competente, solo cuando su alejamiento sea conveniente para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación o sumario, o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos. Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente.

Cumplido ese término sin que se hubiere dictado resolución el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero tendrá derecho, a partir de entonces, a la percepción de sus haberes, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días en total.

Si vencido ese término no se hubiese dictado resolución o si al iniciarse la causa se estimare que no existe mérito suficiente para la suspensión preventiva y cuando la circunstancia lo aconsejare, se podrá disponer el cambio del agente de lugar físico de prestación de sus tareas.

Si la sanción no fuere privativa de haberes, éstos le serán íntegramente abonados, o en su defecto le serán pagados en la proporción correspon-

diente. Si la sanción fuera expulsiva, no tendrá derecho el agente a la percepción de haberes correspondientes al lapso de suspensión preventiva. Todo reclamo sobre haberes se considerará luego de ser resuelta la causa.

Art. 69º.- Cuando la Administración Pública Municipal tuviera conocimiento de delito doloso ajeno a la misma, imputado a algunos de su agentes, podrá ordenar la suspensión del mismo en sus tareas mientras dure la situación de que se trata y atento a los antecedentes del caso y del agente.

Art. 70º.- El agente que se encontrare privado de su libertad por acto de autoridad competente, será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio, si así corresponda, dentro de las veinticuatro (24) horas. No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva, hasta tanto se acredite haber sido sobreseído.

Si la suspensión se originara en denuncia criminal efectuada por tercero o en proceso promovido de oficio y se diese el caso de la privación de la libertad del agente, la Administración no estará obligada a pagar la remuneración por el tiempo que dure la suspensión, salvo que se trate de hecho relativo o producido en el desempeño de sus tareas.

Art. 71º.- La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que pudieren configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, será independientes de la causa criminal y el sobreseimiento definitivo o la absolución, no habilita al agente a continuar en el servicio si el mismo fuere sancionado en el sumario administrativo con una medida expulsiva.

La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa penal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal.

La calificación de la conducta del agente se hará en el sumario administrativo correspondiente, en forma independiente del estado o resultado del proceso judicial y tendiendo sólo al resguardo del decoro y prestigio de la administración.

Art. 72º.- Si de las actuaciones surgieren indicios de haberes violado una norma penal se impondrá de ello a las autoridades judiciales correspondientes.

Art. 73º.- La instrucción del sumario y la suspensión preventiva del agente no obstará al ascenso que pudiere corresponderle en su carrera administrativa, el que quedará sujeto al resultado final del sumario.

Art. 74º.- No deberá aceptarse la renuncia al cargo, con excepción hecha de lo prescripto en el art. 42º - ni acordarse licencia al agente sumariado - salvo en los casos que establezca la reglamentación que no se haya producido resolución definitiva en la causa que se le instruye.

Art. 75º.- Concluida la instrucción, el instructor se pronunciará sobre las comprobaciones efectuadas en el curso de la investigación o del sumario mediante dictamen fundado que evaluará las pruebas reunidas y determinará concretamente las responsabilidades que cupieran al agente o agentes.

Art. 76º.- Los sumarios serán labrados por el Departamento Jurídico a través de sus abogados si los hubiere o en su defecto por la Oficina de Per-

sonal u organismo específico que adoptara todas las medidas pertinentes a los efectos del mayor cumplimiento de este cometido.

Art. 77º.- En todo lo no previsto por la Ordenanza y su reglamentación se aplicarán supletoriamente las disposiciones pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo y las del Código de Procedimiento Penal de la Provincia.

CAPITULO VII ÓRGANO DE APLICACIÓN

Art. 78º.- La Oficina de Personal u Organismo específico designado a esos efectos, conforme a las atribuciones que le competan, será el Órgano de aplicación y la responsable de velar por el funcionamiento efectivo del régimen del presente Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Art. 79º.- La Oficina de Personal u Organismo específico tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar en todo lo referente a la administración de los recursos humanos de la Administración Pública Municipal.
- b) Llevar el registro integral del personal de la Administración Pública del Municipio.
- c) Establecer el sistema de procedimiento para la registración de las novedades del personal y supervisar su cumplimiento.
- d) Intervenir en los trámites de ingreso, promoción y calificación del personal y proponer las normas de procedimientos que sea necesarios a dichos fines.
- e) Efectuar el reconocimiento y control médico del personal, para asegurar el mayor rendimiento de los recursos humanos en lo referente a la salud.
- f) Planificar y programar los cursos, exámenes y concursos que sean necesarios para la mayor capacitación de los agentes en actividad y para el ingreso o promociones del personal.
- g) Proponer disposiciones de carácter general o particular que regulen los trámites necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza y su reglamentación.
- h) Promover la divulgación del presente Estatuto y de sus dispositivos reglamentarios, a fin de facilitar y asegurar su aplicación.

CAPITULO VIII RETRIBUCIONES

Art. 80º.- La retribución mensual del agente se compone del Sueldo Básico correspondiente a su cargo y de los adicionales generales del cargo y particulares del agente salvo disposición en contrario, que corresponda a su situación de revista y condiciones generales. El Sueldo Básico y los adicionales generales serán determinados por las Ordenanzas que correspondieren.

La suma del Sueldo Básico y de los adicionales generales respectivos integrará la "Asignación Básica del Cargo".

Art. 81º.- Los agentes percibirán, según las condiciones que se expresen para cada caso los siguientes adicionales particulares, compensaciones e indemnizaciones:

- a) Antigüedad;
- b) Permanencia en la categoría;
- c) Riesgo;
- d) Zonas desfavorables;

- e) Fallas de caja;
- f) Inhabilitación profesional;
- g) Título;
- h) Responsabilidad profesional;
- i) Compensación en horas extras;
- j) Compensación por viáticos y gastos;
- k) Refrigerio;
- l) Responsabilidad jerárquica;
- m) Responsabilidad técnica.

Art. 82º.- Adicional por Antigüedad: Correspondrá al personal incluido en este Estatuto percibir según su antigüedad en la Administración un adicional cuya fórmula de cálculo se establecerá en Ordenanza de Remuneraciones.

A tal efecto se reconocerá y computarán a pedido del agente, los servicios prestados en otros organismos dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, siempre que no hubiere simultaneidad en los períodos de prestación de servicios.

No se computará los años de servicios por los cuales se perciba un beneficio de pasividad.

Art. 83º.- Adicional por permanencia: Correspondrá percibir este adicional a los agentes según lo que establezca la reglamentación.

Art. 84º.- Adicional por riesgo: Correspondrá percibir este beneficio consistente en una retribución de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica de la categoría, al agente que en forma permanente o accidental desempeñe tareas cuya naturaleza implique un riesgo cierto para su integridad psico-física.

A tales fines el Director o Encargado de Repartición deberá certificar mediante expediente la actividad que se realiza, el lugar donde se cumple y el lapso de duración.

Art. 85º.- Adicional por zona desfavorable: Correspondrá este beneficio a los agentes que cumplan funciones en una zona que ha sido declarada desfavorable, a los fines de mejorar o asegurar allí el servicio.

Este beneficio consistirá en un porcentaje de la Asignación Básica del cargo de revista que será determinada en cada caso por el Departamento Ejecutivo.

Art. 86º.- Adicional por Fallas de Caja: Correspondrá a los agentes que recaudén fondos o los que perciban en calidad de cajeros y consistirá en una sobreasignación de la asignación básica de la categoría de ingreso.

Art. 87º.- Adicional por inhabilitación profesional: Cuando al agente se le impide en forma expresa, en virtud de las normas legales específicas, el ejercicio de su profesión o cuando a juicio del Departamento Ejecutivo el desempeño del cargo afecte el normal ejercicio de su profesión, percibirá como adicional un monto mensual de hasta un setenta por ciento (70 %) de la asignación básica del cargo. El Departamento Ejecutivo determinará las profesiones y/o cargos a los que les corresponderá el presente adicional.

A los agentes que queden comprendidos les corresponderá el porcentaje que determine el Departamento Ejecutivo y podrá con carácter de excepción y criterio restrictivo, asignar temporariamente este adicional a aquellos

agentes que en virtud de funciones encomendadas vean afectado el normal ejercicio de su profesión.

Art. 88º.- Adicional por título: El Agente tendrá derecho a percibir un adicional mensual por título, conforme a las condiciones y modalidades que se establezca en la Ordenanza de Remuneraciones. Queda excluido de este adicional el personal comprendido en el agrupamiento profesional.

Art. 89º.- Adicional por responsabilidad profesional: El agente comprendido en el agrupamiento profesional tendrá derecho a percibir un adicional mensual por responsabilidad profesional de hasta un quince por ciento (15%) de la asignación básica del cargo que revista.

Art. 90º.- Compensación por horas extras: El agente que debe presentar servicio fuera de la jornada de labor establecida será retribuido conforme lo establezca la reglamentación respectiva.

Art. 91º.- Compensación por viáticos y gastos: Todo agente que fuere destinado a desempeñar comisiones o tareas no permanentes fuera del lugar habitual de sus funciones, tendrá derecho a la percepción de viáticos y gastos de movilidad, conforme lo determine la Reglamentación.

Art. 92º.- Refrigerio: El municipio otorgará diariamente a su personal que preste efectivamente servicios en el lugar habitual de sus funciones, un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, en cantidad y calidad corriente, debiéndose tener en cuenta un valor general establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.

Asimismo, los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que será estima por el Municipio por cada jornada de desempeño del trabajador. El presente adicional no tiene carácter remunerativo.

El presente adicional no es acumulable al previsto en el art. 91.

Art. 93º.- Responsabilidad jerárquica: Todo agente que haya ejercido concreta y efectivamente las funciones de mayor jerarquía con personal a su cargo tendrá derecho a la percepción de este adicional mientras ejecute dichas funciones. Las condiciones y el porcentaje de dicho adicional será determinado por el Departamento Ejecutivo.

Art. 94º.- Responsabilidad técnica: El agente cuyas funciones consistan en la elaboración, producción o construcción material de bienes o tenga a su cargo la custodia y mantenimiento de elementos o herramientas de propiedad del municipio, tendrán derecho a la percepción de este adicional por la responsabilidad que asumen por la correcta fabricación o elaboración de los mismos o bien por el mantenimiento y buen estado de conservación de aquellos. Las condiciones y el porcentaje de dicho adicional será determinado por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 95º.- El cómputo de los términos establecidos en días por las disposiciones del presente Estatuto, se hará en días hábiles, administrativos, salvo que expresamente esté dispuesta otra forma.

Art. 96º.- La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación y será aplicable a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente."

ARTÍCULO 2º: DE FORMA.

Carrilobo (Cba), 13 de octubre de 2025.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Presidente Honorable Concejo Deliberante, CRISTINA BEATRIZ COMBA-Vice 1º Presidente Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, ROSANA BEATRIZ LAMBOGLIA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, Daniel Giordano, Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 632000 - s/c - 10/11/2025 - BOE

ORDENANZA N° 043/2025

VISTO: La disponibilidad de la segunda etapa del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, y la necesidad de dictar un instrumento legal por parte de este Cuerpo Deliberativo, por el cual la Municipalidad de Carrilobo solicite un préstamo del Fondo Permanente antes referido, para el destino que se adjunta a la presente.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco del Fondo Federal 2025 formalizado mediante Convenio N° 21/2025 y la Resolución N° 02/2025 de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas, el DEM solicita la autorización de este cuerpo para tomar el préstamo del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales antes referido, para ser destinado a completar el pago de SUELDOS del mes de Octubre del corriente año.

Por ello, y en ejercicio de las funciones de su competencia

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - APRUÉBASE el Proyecto destinado a completar el pago de SUELDOS del mes de Octubre del corriente año.

ARTÍCULO 2º. - FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta pesos quince millones, (\$15.000.000) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º. - FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000) mensuales, durante el término máximo de sesenta (60) meses.

ARTÍCULO 4º. - El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de

que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

ARTÍCULO 5º. - FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

ARTÍCULO 6º. - El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y al mismo tiempo y rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

ARTÍCULO 7º. - COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Carrilobo Cba. 13 de Octubre del 2025

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Presidente Honorable Concejo Deliberante, CRISTINA BEATRIZ COMBA-Vice 1º Presidente Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, ROSANA BEATRIZ LAMBOGLIA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MELINA IRENE GONZALES-Concejal Honorable Concejo Deliberante, Daniel Giordano, Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 632008 - s/c - 10/11/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

ORDENANZA 1845-A-2025

ORDENANZA PARA NOMINAR UNA PLAZOLETA DE NUESTRA CIUDAD

VISTO: La necesidad de asignar una denominación al espacio público recientemente acondicionado en la ciudad de Villa del Rosario, con el fin de fortalecer su identidad y promover valores comunitarios; y

CONSIDERANDO:

Que el deporte constituye una herramienta fundamental para el desarrollo integral de las personas, fomentando la salud, la disciplina, el trabajo en equipo y la integración social;

Que la práctica deportiva contribuye a la formación de valores positivos y al fortalecimiento de los lazos entre los vecinos, promoviendo una comunidad más unida y activa;

Que resulta oportuno reconocer el esfuerzo de quienes, desde distintas disciplinas y roles, impulsan el crecimiento del deporte en nuestra ciudad;

Que la denominación propuesta busca reflejar el espíritu de participación, convivencia y bienestar que caracteriza a este espacio público; Por todo ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º – DENÓMINASE “Plazoleta del Deporte” al espacio público que limita al Norte con Calle Sanavirones, Sur Calle San José, Este Calle Córdoba y Oeste con Canal de Desagüe de la ciudad de Villa del Rosario.

ARTÍCULO 2º – El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la colocación de la correspondiente señalética identificatoria, incluyendo una reseña explicativa sobre el significado del nombre asignado, la cual podrá contener elementos gráficos o artísticos alusivos.

ARTÍCULO 3º – INVÍTASE a los vecinos del barrio y a las instituciones deportivas de la ciudad a participar en el acto de inauguración simbólica de la Plazoleta, promoviendo la apropiación comunitaria del espacio.

ARTÍCULO 4º – COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FDO POR SERGIO DANIEL BERTOLEZ, PRESIDENTE HCD - PAOLA EVANGELINA BIASOL SECRETARIA HCD.

1 día - N° 632053 - s/c - 10/11/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD DE

SANTA CATALINA - HOLMBERG

DECRETO N ° 178 /2025

Santa Catalina – Holmberg, 06 de noviembre del 2025.-

VISTO: La Ordenanza N.º 2309/2025, mediante la cual se aprueba el pliego de bases y condiciones se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la venta de dos (2) viviendas municipales finalizadas en el marco del Programa disuelto “Casa Propia – Construir Futuro”, por el procedimiento de Licitación Pública, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N.º 331/90;

y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Santa Catalina – Holmberg es titular registral de los terrenos donde se emplazan las unidades habitacionales, las cuales fueron finalizadas con financiamiento propio tras la disolución del Programa Nacional “Casa Propia – Construir Futuro”, conforme la Resolución N.º 1199/2025 del Ministerio de Economía de la Nación;

Que resulta necesario proceder al llamado a licitación pública a fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades, asegurando la mejor propuesta económica y social para el Municipio;

Que corresponde fijar las fechas de publicación, recepción y apertura

ra de ofertas, así como establecer que la Secretaría de Gobierno actuará como autoridad de aplicación, y aprobar el Anexo complementario que integra el presente Decreto;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-
D E C R E T A**

Artículo 1º.- Llámese a Licitación Pública con el objeto de proceder a la venta de dos (2) viviendas municipales finalizadas en el marco del Programa disuelto "Casa Propia – Construir Futuro", conforme a las condiciones establecidas en el Pliego General de Bases y Condiciones aprobado por Ordenanza N° 2309/2025 que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Establecese el siguiente Cronograma Oficial de Licitación:

- ETAPA 1: Publicaciones en Boletín Oficial de la Provincia, los días 7, 10 y 11 de noviembre de 2025. Difusión del llamado en Boletín Oficial.
- ETAPA 2: Consultas y asesoramiento a interesados. Fechas: Del 7 al 18 de noviembre de 2025 Lugar: En la Secretaría de Gobierno, en días hábiles de 08:00 a 13:00 horas
- ETAPA 3: Recepción de ofertas. Fecha: Hasta el miércoles 19 de noviembre de 2025 a las 10:00 hs. En la Administración Central Municipal, con presentación en sobre cerrado
- ETAPA 4: Apertura de sobres. Miércoles 19 de noviembre de 2025 a las 11:00 hs Edificio municipal.
- ETAPA 5: Informe de evaluación y propuesta de adjudicación. 20 y 21 de noviembre de 2025. A cargo de la Secretaría de Gobierno y Hacienda
- ETAPA 6: Decreto de adjudicación. Lunes 24 de noviembre de 2025. Emisión del acto de adjudicación conforme al informe técnico
- ETAPA 7: Firma del contrato / boleto. Lunes 01 de diciembre de 2025. Formalización del contrato y pago del contado o entrega inicial (15 %).

Artículo 3º.- Dispóngase que la Secretaría de Gobierno será la Autoridad de Aplicación de la presente licitación, con facultades para:

- a) Recibir, registrar y custodiar las ofertas;
- b) Presidir el acto de apertura;
- c) Evaluar las propuestas y emitir el informe técnico de adjudicación;
- d) Requerir aclaraciones a los oferentes y elevar el informe final al Departamento Ejecutivo.

Artículo 4º.- Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado hasta el miércoles 19 de noviembre de 2025 a las 10:00 hs., con la siguiente leyenda:

"LICITACIÓN PÚBLICA – VENTA DE VIVIENDAS MUNICIPALES – PROPUESTA ECONÓMICA" conforme al modelo de Declaración Jurada que se entrega como Anexo II del presente Decreto.

Artículo 5º.- El Pliego General de Bases y Condiciones podrá ser consultado gratuitamente en mesa de entrada municipal en días hábiles administrativos, de 7:30 a 13:30 hs.

Artículo 6º.- Apruébese el siguiente Anexo del presente Decreto:

- Anexo II: Formulario de Declaración Jurada para presentación de oferta.

Artículo 7º.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia los días 7, 10 y 11 de noviembre de 2025.-

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese

FDO. Edgard Maximiliano Rossetto, Intendente – Juan Pablo Bringas Mengarda, secretario de Gobierno y Hacienda.

ANEXO

3 días - N° 632456 - s/c - 11/11/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2252 / 2025

VISTO: La presente ordenanza tiene como finalidad reorganizar el sentido de circulación de diversas calles de la localidad de Santa Catalina – Holmberg, con el objetivo de mejorar la seguridad vial, optimizar la circulación vehicular y peatonal, y garantizar una mayor fluidez en el tránsito urbano, acorde al crecimiento poblacional y al aumento del parque automotor registrado en los últimos años.

La disposición actual de doble mano en todas las arterias genera congestión, puntos conflictivos en intersecciones y situaciones de riesgo, especialmente en sectores de calzada reducida o con escasa visibilidad. Asimismo, se ha detectado que ciertas calles, por su disposición geográfica, sentido natural de circulación y conectividad con arterias principales, resultan más eficientes si se las organiza en un único sentido.

El ordenamiento propuesto responde a un análisis técnico del plano urbano, contemplando factores como sentido predominante del tránsito natural en la zona, ejes de ingreso y egreso de vehículos desde rutas nacionales (RN N° 8 y RN N° 35), cercanía a instituciones educativas, sanitarias y áreas de alto tránsito peatonal, necesidad de establecer circuitos de circulación ordenados y evitar maniobras riesgosas de cruce o giro en "U".

Esta modificación contribuirá también a reducir tiempos de traslado dentro del área urbana, disminuir la probabilidad de accidentes de tránsito, ordenar el estacionamiento vehicular sobre calzadas estrechas, Facilitar el acceso de vehículos de emergencia y recolección de residuos.

Por todo lo expuesto, se entiende que el cambio de sentido de circulación propuesto por el Ejecutivo Municipal constituye una medida necesaria, razonable y conveniente, en línea con los objetivos de desarrollo urbano y movilidad segura.

Y CONSIDERANDO:

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA
CATALINA – HOLMBERG- SANCIÓN CON FUERZA DE:
ORDENANZA N° 2252 / 2025**

Artículo 1º.- DETERMINASE el cambio de sentido de circulación de las calles de la localidad:

1. Sentido Suroeste a Noreste (único)
- Calle La Rioja
- Calle Catamarca
- Calle Santa Fe

2. Sentido Noreste a Suroeste (único)
Calle Santiago del Estero

3. Sentido Noroeste a Sureste (único)
Calle Int. Emilio Santalucía
Calle Bartolomé Mitre
Calle Reconquista
Calle Corrientes
Calle Libertad
Calle Córdoba
Calle 25 de Mayo

4. Sentido Sureste a Noroeste (único)
Calle Tucumán
Calle Independencia
Calle Constitución
Calle Tres de Febrero

5. Sentido diferencial:

Calle San Juan: Sentido de circulación de Suroeste al Noreste con excepción de la cuadra comprendida entre calle corrientes e Independencia que tendrá doble sentido de circulación.

Calle Entre Ríos: Sentido de circulación de Suroeste al Noreste entre calle Libertad y Av. General Paz y tendrá doble sentido de circulación entre Av. General Paz y Córdoba.

Calle Salta: Sentido de circulación de Noreste al Suroeste con excepción del tramo entre Ruta N° 8 y Final que tendrá sentido Suroeste a Noreste.

Calle Río Cuarto: de circulación de Noreste al Suroeste con excepción de la cuadra entre calle Córdoba y Constitución que tendrá doble sentido de circulación.

Calle 9 de Julio: doble sentido de circulación con excepción de la cuadra comprendida entre calle San Juan y Mendoza que tendrá Sentido de circulación de Suroeste al Noreste.

Las calles no enumeradas en el inciso anteriores y aquellas que se realice apertura con posterioridad a la promulgación de la presente ordenanza salvo disposición en contrario serán de doble sentido.

6. Doble sentido:

Calle Cabo 1º Cuenca
Calle Mendoza
Calle Paul Harris
Avenida Buenos Aires (Ruta Nacional N° 8)
Calle Jujuy
Pasaje Int. Ernesto Gómez
Pasaje Gobernador J C. Carcano
Pasaje Int. Lorenzo Bergesio
Pasaje Mendoza
Pasaje Cjal. Hugo A. De Haes
Calle Sarmiento
Calle Belgrano

Avenida General Paz
Calle Ayacucho
Pasaje Pbro. Juan Macchio
Pasaje 17 de Octubre
Pasaje Int. Nodi Pagliaricci
Pasaje Cjal. Caicedo
Pasaje Cjal. Costale
Pasaje Cjal. Perica
Pasaje Int. Valerio Nonino
Pasaje Int. Pablo Olivera
Pasaje Int. A. Moyetta
Pasaje Int. R. E. Meinero

Pasaje 3 de Febrero (Oeste) cartel dice Pasaje Bruno Temperini
Pasaje Int. C. L. Conti
Calle Paul Harris (norte)
Calle Gral. Paz
Calle Sargento Cabral
Calle San Martín
Calle Vélez Sarsfield
Calle Julio A. Roca
Calle Malvinas Argentinas
Pasaje Público sin nombre
Según plano anexo que como Anexo I pasa a formar parte de la presente. -

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar el cambio de los sentidos de circulación en las señalizaciones de las calles indicadas en la presente. (tapar la señalización en tanto se coloquen todas porque no van a estar vigentes)

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña de información a los vecinos del sector y a la comunidad en general a partir de la sanción de la presente, la que deberá incluir:

- Afiches informativos colocados en todas las instituciones del sector y en todos aquellos comercios que lo autoricen.
- Información diaria en la emisora radial desde la sanción de la presente hasta pasados quince (15) días de la efectiva aplicación de la norma.

Artículo 4º.- Dispónese que la presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de cumplido lo establecido en el Artículo

Artículo 5º.- Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese. –

SALA DE SESIONES- HOLMBERG, 22 de abril del 2025.-

Fdo. Karen Micaela Bessone, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

ANEXOS

2 días - N° 631504 - s/c - 10/11/2025 - BOE



MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS

Decreto n°389/2025

VISTO: La acreditación recibida del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba correspondiente a la coparticipación del 5% de lo recaudado por multas de tránsito labradas por la Policía Caminera;

Y CONSIDERANDO:

Que, a tales efectos el referido Ministerio, mediante acreditaciones bancarias, procedió a transferir los fondos que ascienden a \$6.353.888,62 (pesos seis millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho, con sesenta y dos centavos) con fecha 02/10/25 a la cuenta corriente N°.....del Banco de la Provincia de Córdoba sucursal (.....) Río Ceballos;

Que la Cuenta Corriente N°..... está destinada a receptar las previsiones del gasto en personal de acuerdo a lo normado por Decreto N° 219/1.998;

Que este importe, no destinado para solventar gastos salariales, debería haberse ingresado a la Cuenta Corriente N° de la misma entidad bancaria;

Que, en consecuencia, corresponde transferir a esta última Cuenta el monto total depositado en la Cuenta N°.....

Que es menester ajustar las registraciones contables a la realidad económica y financiera de este Municipio;

Por todo ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS**D E C R E T A**

Art. 1º.- TRANSFIÉRASE de la Cuenta Corriente N°..... a la Cuenta N°....., ambas del Banco de la Provincia de Córdoba –Sucursal N°....- Río Ceballos la suma de a \$6.353.888,62 (pesos seis millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho, con sesenta y dos centavos) correspondiente a los Fondos Coparticipados del 5% de lo Recaudado por las Multas de Tránsito realizada por la Policía Caminera acorde a los términos expuestos precedentemente.-

Art.2º.- PASE A CONOCIMIENTO del Tribunal de Cuentas, a la Jefatura de Tesorería, a la Jefatura de Contaduría y a quien más corresponda, a sus efectos.-

Art.3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

Documento firmado digitalmente por:

Fdo.Ezequiel LEMOS,Intendente.

Fdo.Sandra Daniela ARTURI,Sec.de Economia y Gestión Pública.

En esta publicación se suprimieron los datos personales conforme al Art.9° de la Ordenanza n°2992/2024.-

1 día - N° 632625 - s/c - 10/11/2025 - BOE

Decreto n°414/2025

VISTO: La marcha del Presupuesto vigente y la necesidad de adecuar el mismo al desenvolvimiento de la actividad municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Contabilidad 1803/2010 en su art. 11 faculta a este Departamento Ejecutivo a efectuar compensaciones de Partidas, para la Rendición de Cuentas del mes en curso;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS
D E C R E T A

Art. 1º.- COMPÉNSESE las partidas presupuestarias del presupuesto vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

Art. 2º.-)PASE A CONOCIMIENTO del Tribunal de Cuentas, a la Jefatura de Tesorería, a la Jefatura de Contaduría y a quien más corresponda, a sus efectos.-

Art. 3º.-)COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

Documento firmado digitalmente por:

Fdo.Ezequiel LEMOS,Intendente.

Fdo.Sandra Daniela ARTURI,Sec.de Economia y Gestión Pública.

En esta publicación se suprimieron los datos personales conforme al Art.9° de la Ordenanza n°2992/2024.-

1 día - N° 632625 - s/c - 10/11/2025 - BOE

Decreto n°416/2025

VISTO: La acreditación recibida del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba correspondiente a la coparticipación del 5% de lo recaudado por multas de tránsito labradas por la Policía Caminera;

Y CONSIDERANDO:

Que, a tales efectos el referido Ministerio, mediante acreditaciones bancarias, procedió a transferir los fondos que ascienden a \$5.145.220,70 (pesos cinco millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos veinte, con setenta centavos) con fecha 30/10/25 a la cuenta corriente n°..... del Banco de la Provincia de Córdoba sucursal (.....) Río Ceballos;

Que la Cuenta Corriente N°.... está destinada a receptar las previsiones del gasto en personal de acuerdo a lo normado por Decreto N° 219/1.998;

Que este importe, no destinado para solventar gastos salariales, debería haberse ingresado a la Cuenta Corriente N° de la misma entidad bancaria;

Que, en consecuencia, corresponde transferir a esta última Cuenta el monto total depositado en la Cuenta N°.....

Que es menester ajustar las registraciones contables a la realidad económica y financiera de este Municipio;

Por todo ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS
D E C R E T A

Art. 1º.- TRANSFIÉRASE de la Cuenta Corriente N°..... a la Cuenta N°.... ambas del Banco de la Provincia de Córdoba –Sucursal N° ... Río Ceballos la suma de a \$5.145.220,70 (pesos cinco millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos veinte, con setenta centavos) correspondiente a los Fondos Coparticipados del 5% de lo Recaudado por las Multas de Tránsito realizada por la Policía Caminera acorde a los términos expuestos precedentemente.-

Art.2º.-) PASE A CONOCIMIENTO del Tribunal de Cuentas, a la Jefatura de Tesorería, a la Jefatura de Contaduría y a quien más corresponda, a sus efectos.-

Art.3º-) COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

Documento firmado digitalmente por:

Fdo.Ezequiel LEMOS,Intendente.

Fdo.Sandra Daniela ARTURI,Sec.de Economía y Gestión Pública.

En esta publicación s suprimieron los datos personales conforme al Art.9º de la Ordenanza n°2992/2024.-

1 día - N° 632638 - s/c - 10/11/2025 - BOE

Decreto n°420/2025

VISTO: La solicitud realizada por la Sra. FerreyraDNI N°..... a través del informe socioeconómico realizado por la Asistente Social Medina..... M.P:.....

Y CONSIDERANDO:

Que el titular de la Chapa Sr. Giaccaglia..... falleció el día 26 de Febrero del 2025;

Que la Ordenanza Municipal N° 2659/19 estipula en el Art. 9 “que las concesiones sólo podrán ser transferidas previa autorización del D.E.M por las siguientes causales:

a) Fallecimiento, inhabilitación o incapacidad sobreviniente del permisionario hacia sus sucesores y sólo cuando la licencia constituya el único sostén económico de la familia, conforme análisis socioeconómico realizado al efecto. En éstos casos seguirán el siguiente orden de prelación: cónyuge supérstite, hijos menores o incapaces y por último hijos mayores sin trabajo. Que con fecha 20 de mayo de 2025, según informe socioeconómico de la Lic. Medina.... M.P. 1-A en sus consideraciones hace referencia que de acuerdo a la Ordenanza municipal N° 2659/19 en su art. 9º, SUGIERE DAR CURSO FAVORABLE A LO PETICIONADO;

Que la Ordenanza Municipal N° 2659/19 estipula en el Art. 37 “La extinción de la concesión, luego de determinada su procedencia, será decretada por el Departamento Ejecutivo”;

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS DECRETA

Art.1º-) TRANSFIERASE a la Sra. FERREYRA..... DNI N°..... con domicilio en Sarmiento Av. Sarmiento N°..... , la CONCESIÓN PRECARIA del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros de la Licencia N° 30 por tres (3) años, en un todo de acuerdo con lo normado en la Ordenanza N° 2659/19 a partir del presente Decreto.-

Art.2º-) COMUNÍQUESE, publíquese en el B.O.D. y B.O.E., dese al Registro Municipal y archívese.-

Documento firmado digitalmente por:

Fdo.Ezequiel LEMOS,Intendente.

Fdo.Facundo VAREA,Sec.de Bienestar Ciudadano y Servicios Públicos.

En esta publicación se suprimieron los datos personales conforme al Art.9º de la Ordenanza 2992/2024.-

1 día - N° 632643 - s/c - 10/11/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

DECRETO N° 43/2025

VISTO Que anualmente, cada 8 de Noviembre, se celebra el día del empleado Municipal en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que es procedente reconocer la tarea diaria que realizan los Empleados Municipales de la localidad, el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Saira desea para quienes acompañan ésta Gestión de Gobierno desde sus diferentes áreas, conmemorar y adherir a dicha celebración.

POR ELLO:



EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA

Art. 1º: DECLARESE, asueto administrativo por el Día del Empleado Municipal al día Lunes 10 de Noviembre de 2025.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 05 de Noviembre de 2025..

FDO.: Jordán Edgar Fabián Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 632694 - s/c - 10/11/2025 - BOE



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

MUNICIPALIDAD DE BOUWER**ORDENANZA N° 223/2025****FUNDAMENTOS**

Que la Municipalidad de Bouwer aprobó por Ordenanza n°209/2024 la Ordenanza General Tarifaria para el presente ejercicio 2025.

Que entre las alícuotas contempladas en el art. 2º se estableció que las contribuciones por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios de acuerdo a lo establecido en los Artículos 87º y 90º, siguientes y concordantes de la Ordenanza General Impositiva, se fijó una alícuota del 5 o/oo (CINCO POR MIL), sobre el monto correspondiente a la declaración jurada de ingresos brutos provinciales obtenidos en el bimestre calendario anterior al que corresponde abonar.

Que se observa a esta altura del año que la alícuota ha quedado muy reducida particularmente en relación a determinadas actividades económicas que se realizan en la localidad por lo que corresponde se reajuste la misma.

Por ello y lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

5 o/oo (CINCO POR MIL), sobre el monto correspondiente a la declaración jurada de ingresos brutos provinciales obtenidos en el bimestre calendario anterior al que corresponde abonar. Exceptuase de lo anterior las actividades vinculadas a Empresas de construcción, pavimentación y similares, en cuyo caso la alícuota será del 10 o/oo (DIEZ POR MIL), sobre el monto correspondiente a la declaración jurada de ingresos brutos provinciales obtenidos en el bimestre calendario anterior al que corresponde abonar

En el supuesto que no se presente la declaración jurada de ingresos brutos provinciales o la misma sea parcial o incorrecta, le corresponde abonar un mínimo bimestral de pesos diez millones quinientos mil (\$10.500.000,00). En caso de aplicarse el mínimo y a solicitud del contribuyente, se podrá realizar un acuerdo de pago.

Artículo 2º: DISPÓNGASE que el aumento dispuesto anteriormente regirá para las contribuciones pendientes de pago correspondiente al presente ejercicio, sin afectar los pagos ya efectuado por tal concepto.

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Bouwer a los 31 días del mes de Octubre del año 2025.

FDO. MARISA N. LUPI. PRESIDENTA CONCEJO DELIBERANTE. MARIA L. LOPEZ. CONCEJAL.

1 día - N° 631964 - s/c - 10/11/2025 - BOE

COMUNA DE SAN CLEMENTE**RESOLUCIÓN N° 11/2024**

SAN CLEMENTE, 08 de Marzo de 2024

VISTO: El Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA para la percepción por parte de los CONTRIBUYENTES de la Tasa y/o impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) de esta Comuna , y

NISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y LA COMUNA DE SAN CLEMENTE para la percepción por parte de los CONTRIBUYENTES de la Tasa y/o impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) de esta Comuna, que como Anexo 1 se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2º: AUTORICESE a la Presidencia Comunal a suscribir dicho convenio con el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, referenciado en el Art. 10 de la presente Resolución.

Artículo 3º: PUBLÍQUESE, Protocolícese, Dese al Registro Comunal y Archívese.

FO: PRESIDENTE COMUNAL, HUMBERTO E. LEDESMA

1 día - N° 632313 - s/c - 10/11/2025 - BOE

RESOLUCIÓN N° 12/2024

SAN CLEMENTE, 08 de Marzo de 2024

LA COMISION COMUNAL DE SAN CLEMENTE, POR MAYORIA,
RESUELVE:

VISTO: EL CONVENIO de TRIBUTOS INMOBILIARIOS URBANOS UNIFICADOS brindado por MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA

DE CORDOBA para unificar en el ámbito de la Administración Tributaria Provincial todas las actividades tendientes al cobro de los tributos que en ambas jurisdicciones graven a los inmuebles urbanos, y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio resulta conveniente su implementación para la recaudación local.

**LA COMISION COMUNAL DE SAN CLEMENTE, POR MAYORIA,
RESUELVE:**

Artículo 1º: APRUEBASE el modelo de CONVENIO TRIBUTOS INMOBILIARIOS URBANOS UNIFICADOS suscripto entre el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y LA COMUNA DE SAN CLEMENTE para unificar en el ámbito de la Administración Tributaria Provincial todas las actividades tendientes al cobro de los tributos que en ambas jurisdicciones graven a los inmuebles urbanos, incluyendo todas las funciones concernientes a la determinación, cálculo, generación, gestión y cobro del tributo.

Artículo 2º: AUTORICESE al Presidente Comunal a suscribir dicho convenio con el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, referenciado en el Art. 10 de la presente Resolución.

Artículo 3º: PUBLÍQUESE, Protocolícese, Dese al Registro Comunal y Archívese.

FO: PRESIDENTE COMUNAL, HUMBERTO E. LEDESMA

1 día - N° 632316 - s/c - 10/11/2025 - BOE

RESOLUCIÓN N° 15/2024

SAN CLEMENTE, 2 de Mayo de2024

VISTO: El Convenio con la Dirección de Vialidad de la Provincia para la realización Obra: CONSERVACION RUTINA EN R.P.N°S-271 TRAMO: TRAMO: ROTONDA R.P. N° E-96 – SAN CLEMENTE – PUENTE S/ RIO DEL MEDIO, EN R.P. N° E-96 –TRAMO R.P. N° 34 – ROTONDA -R.P. N° S-271 / EXPTE. N° 0045 – 026.019/2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Comuna de San Clemente se encuentra en condiciones técnica materiales para encarar las obras de desmalezado mecánico, desmaleza integral, perfilado y calzado de banquinas talud, terraplén con compactación especial, limpieza desembanque y blanqueo de obras de artes, entre otros, sobre los tramos descriptos en el encabezado de la presente.

Por ello

**LA COMISION COMUNAL DE SAN CLEMENTE, POR MAYORIA,
RESUELVE:**

Artículo 1º: RATIFIQUESE y APRUEBESE en todos su el Convenio suscripto por la Presidencia Comunal con la Dirección de Vialidad de la Provincia para la realización Obra: CONSERVACION RUTINA EN R.P.N°S-271 TRAMO: TRAMO: ROTONDA R.P. N° E-96 – SAN CLEMENTE – PUENTE S/ RIO DEL MEDIO, EN R.P. N° E-96 –TRAMO R.P. N° 34 – ROTONDA -R.P. N° S-271 / EXPTE. N° 0045 – 026.019/2024.

Artículo 2º: PUBLÍQUESE, Protocolícese, Dese al Registro Comunal y Archívese.

FO: PRESIDENTE COMUNAL, HUMBERTO E. LEDESMA

1 día - N° 632320 - s/c - 10/11/2025 - BOE

RESOLUCIÓN N° 16/2024

SAN CLEMENTE, 2 de Mayo de2024

VISTO: La necesidad de establecer requisitos de Habilitación Comercial Comunal del rubro gastronomía y comercio en general de elaboración y manipulación de alimentos,

Y CONSIDERANDO:

Que deviene necesario dictar normativa relacionada con habilitación comercial comunal del rubro gastronomía y comercio en general de elaboración y manipulación de alimentos en el ámbito Comunal.

Que la Comuna de San Clemente conforme a las facultades conferidas por el Art. 197 de la Ley Orgánica Comunal debe velar por la preservación de la salubridad, seguridad, el ordenamiento urbanístico y fomentar las actividades dirigidas a preservar la moralidad pública y promover la educación, la cultura y las actividades deportivas, recreativas y turísticas.

Que si bien el Art. 14 de la Constitución Nacional garantiza el ejercicio del derecho a trabajar, ejercer industria o comercio, es imprescindible que dicha actividad esté reglamentada con el afán de compatibilizar el interés particular con el interés general.

Por ello,

**LA COMISION COMUNAL DE SAN CLEMENTE, POR MAYORIA,
RESUELVE:**

CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS

Artículo 1º: Todo producto alimenticio que se elabore, fraccione, conserve, transporte, expenda o exponga dentro del radio Comunal de la localidad de San Clemente, deberá estar autorizado por la Comuna, ya sea en su composición como en su rotulación y envasado. Exceptúense de lo anterior aquellos autorizados por el Departamento de Bromatología de la Provincia y los que están inscriptos en el Registro Nacional de Productos Alimenticios, a cuyo efecto se deberá presentar la documentación correspondiente.

Artículo 2º: Para obtener dicha autorización se presentará solicitud, cumpliendo los requisitos que establece el Código Alimentario Argentino, Leyes Nacionales, Provinciales y/u Resoluciones Comunales vigentes.

Especialmente deberán acompañar, sin perjuicio de las exigidas por Resolución N° 06/2024, las siguientes:

Contar con Carnet de manipulación de alimentos para todas las personas que esté en contacto directo con los alimentos.

Plan de evacuación y rol de incendio para el establecimiento.

Actualización a cada modificación del establecimiento y matafuegos habilitados de manera permanente.

Control de Higiene y seguridad anual expedido por un técnico en el área.

Las características edilicias y ambientes deberán satisfacer condiciones de seguridad e higiene.

Todos los ambientes deberán contar con aberturas de ventilación que aseguren una aireación natural suficiente, condición esta que podrá complementarse mediante la instalación de medios mecánicos.

Las instalaciones eléctricas deberán ser embutidas.

Los pisos deben ser lisos, de fácil limpieza, incombustibles e impermeables.

Paredes de superficie lisa y de fácil limpieza. En cocina y baño con revestimiento o terminación impermeable, hasta 1.80 m.

La comunicación con dependencias sanitarias debe ser indirecta. Tampoco podrá tener vinculación directa con dependencias de vivienda.

Baños y vestuarios de acuerdo a la cantidad y sexo de personas que se desempeñan en el local.

Deberán contar con servicio de agua fría y caliente a piletas de calidad y tamaño acorde con la necesidad, conectados a desagües reglamentarios.

Todos los equipos de cocción deberán poseer medios de evacuación de humos y olores mediante conducto de salida a los 4 vientos.

Los productos destinados a la preparación de comidas deberán depositarse en local separado. Las hortalizas, en estantes protegidos y los productos que requieren frío para su conservación, en heladeras o cámaras frigoríficas.

Basuras y residuos deben depositarse en recipientes adecuados con tapas.

Artículo 3º: Toda fábrica o fraccionadora de productos alimenticios, deberá tener un Director Técnico responsable con título habilitante, universitario cuando el Código Alimentario Argentino así lo establezca o en los siguientes rubros y/o actividades: Rotisería, Heladerías, Panaderías, Soderías, Comedores, Restaurante, Fábricas, Fraccionadoras, Pizzería, Ventas de Empanadas, Sandwicherías, Supermercados, Comidas para llevar, Elaboración de pastas, Parrillas y Carnicerías o cuando la Comuna lo considere necesario por la complejidad del proceso de elaboración y/o la utilización de aditivos alimentarios.

Artículo 4º: Cuando se trate de espectáculos y/o reuniones públicas que se celebren salas de espectáculos o lugares públicos o de acceso al público, en los que se sirva comida, tanto en forma gratuito como oneroso, previamente quien lo organice deberá requerir autorización Bromatológica Comunal. A tal fin la Comuna, a través del Inspector Bromatológico, previo pago tasa que fije la Resolución Tarifaria Anual, autorizará dicho expendio si se cumple con las normativas vigentes y que se asegure la calidad alimenticia.

CAPÍTULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 4º: Toda verificación de transgresiones a disposiciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la confección de un acta de comprobación de infracción y demás medidas que adopte la Administración Comunal como consecuencia de las constataciones efectuadas y en resguardo de la salud de la población.

Artículo 5º: Si el titular o responsable de un local se negase a facilitar el acceso a un Inspector en funciones, o dificultase la tarea de la inspección, el actuante labrará un acta de comprobación de infracción sin perjuicio de requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir con su cometido.

Artículo 6º: Cuando un local o instalación requiera mejoras o requisitos para funcionar en condiciones reglamentarias, el inspector actuante confeccionará informe detallado de las deficiencias a subsanar, sobre cuya base la Presidencia Comunal dictará Resolución fijando los plazos para su ejecución. El interesado será notificado por Cédula con trascipción de lo resueltos.

No satisfecha la totalidad de las mejoras y requisitos en el término acordado se labrará acta de comprobación de infracción.

Artículo 7º: La Comuna podrá disponer la clausura preventiva de toda actividad comercial o industrial relacionada con la alimentación, que se desarrolle en las siguientes condiciones:

- a) Sin poseer habilitación Comunal.
- b) Con permiso denegado.
- c) Con permiso revocado.
- d) Cuando no reúna las condiciones de higiene y seguridad exigidas en la presente Resolución y su reglamentación.

Artículo 8º: Cuando deban hacerse efectivas medidas de clausura respecto de locales y maquinarias u objetos, el funcionario actuante colocará fajas selladas las que estarán firmadas por el mismo.

Artículo 9º: En los casos en que deban retirarse del local clausurado, mercaderías o elementos de trabajo, o realizarse en él mejoras, el interesado deberá solicitar el retiro provisorio de las fajas de clausura ante la Presidencia Comunal, las que serán repuestas por el inspector actuante una vez cumplimentado el acto.

En ningún caso podrá realizarse actividad comercial o industrial hasta el levantamiento definitivo de la clausura.

Artículo 10º: Simultáneamente con la orden de clausura de un establecimiento, se dispondrá el retiro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, de las sustancias, productos o mercaderías que allí se elaboren o depositen y que sean de fácil descomposición o que permaneciendo en el local clausurado constituyan una causa de insalubridad, molestias o peligro para el vecindario. Si transcurrido el plazo no se hubiese cumplido el retiro de los elementos indicados, la Comuna procederá a efectuarlo quedando facultada para decomisar o inutilizar los productos.

Artículo 11º: Cuando deba efectuarse una clausura, se procederá de la siguiente manera:

- a) Labrar acta en el lugar del hecho, en forma legible y sin abreviaturas, salvándose el error que se cometiere.
- b) Consignar la fecha, hora y ubicación del local, detallando dirección y numeración que corresponda a las puertas por las cuales se tenga acceso al mismo.
- c) Hacer figurar, si interviniere, nombres apellido y jerarquía del funcionario policial actuante.
- d) Hacer notar verbalmente al infractor o infractores las penalidades en que incurría, en caso de que la medida de clausura fuera violada.
- e) Suscribir el acta el Inspector Comunal actuante, el infractor y el funcionario policial si estuviere presente.

Artículo 12º: En los casos en que se compruebe que una clausura haya sido violada, se labrará una nueva acta y se reimpondrá la clausura sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder.

CAPÍTULO III: DEL CONTROL BROMATOLÓGICO

Artículo 13º: En el cumplimiento de su cometido, los Inspectores Comunales tendrán libre acceso a lugares, locales y dependencias donde se elaboren, manipulen, depositen o expendan productos alimenticios y sus materias primas y vehículos que transporten los mismos, con el objeto de examinarlos y si fuere necesario extraer muestras.

Artículo 14º: En caso de sospechar o comprobar la elaboración, comercio o depósito de productos alimenticios alterados, contaminados o adulterados, el inspector deberá adoptar todos los procedimientos necesarios tendientes a establecer el origen de la mercadería y la aptitud de la misma.

Artículo 15º: Si en el momento de la inspección se encontraren productos no aptos para el consumo o con fecha de aptitud vencidas se procederá a la intervención de la mercadería, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 16º: Si en el momento de la inspección se encontraron productos alimenticios presumidos de no ser aptos para el consumo o se desea realizar un muestreo de control de alimentos, se procederá de la siguiente manera:

a) Intervención de toda la mercadería presumida de no apta, que será mantenida por el término de diez (10) días hábiles como máximo para todos los productos en general, a excepción de aquéllos de fácil y pronta alteración (carnes, pescado, frutas, vegetales frescos y leche y sus derivados etc.), en cuyo caso será de setenta y dos (72) horas como máximo.

b) Extracción de muestras para su análisis: se realizará la toma de tres (3) muestras, respectivamente del lote de acuerdo con la norma IRAM-15, debiendo extremarse las medidas necesarias para asegurar la uniformidad de composición de las mismas. De ellas, una se enviará al laboratorio para su análisis, otra quedará en poder del comerciante y la última en depósito en la Comuna. Las muestras serán lacradas y selladas, adoptando los recaudos necesarios para asegurar su inviolabilidad. Se adherirá a cada una, una tarjeta con numeración igual para cada una de las fracciones, haciendo constar además el número de acta, fecha y hora del procedimiento, características del producto, nombre, apellido y domicilio del responsable firmando al pie de la misma el inspector actuante y el comerciante o industrial.

Artículo 17º: Si después de transcurridos diez (10) días hábiles desde la fecha de toma de muestras el comerciante y/o industrial no recibiera aviso alguno, se considerará notificado de que sus productos se encuentran en condiciones para su expendio y en consecuencia procederá -en el caso de partidas intervenidas- a disponer libremente de las mismas. Este plazo podrá ser ampliado por la Comuna cuando las circunstancias lo aconsejen, previo informe del laboratorio y conocimiento expreso del interesado.

Artículo 18º: Cuando del análisis de la muestra original resultara que el producto se encuentra en infracción a las normas legales vigentes, el interesado tendrá un plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación del resultado del análisis realizado, para solicitar la pericia de contra verificación, si lo desea, sobre las muestras de duplicado y triplicado, la que se llevará a cabo dentro de los diez (10) días hábiles, con la presencia del o los

técnicos que designe, quienes, suscribirán el protocolo con el funcionario técnico oficial a cargo de la pericia, o sin la presencia de técnicos si así lo manifestare por escrito al solicitar la contra verificación.

Artículo 19º: En el caso de productos de fácil y pronta alteración, los interesados deberán concurrir ante la Comuna a enterarse del resultado del análisis en un plazo no mayor cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento de extracción de la muestra, para poder ejercitar el derecho de contra verificación.

Artículo 20º: El resultado del análisis se tendrá por válido y se considerará plena prueba de la responsabilidad del imputado, si en el término establecido en los art. 17º y 18º no se solicitare pericia de control, o habiéndola solicitado no compareciera a ésta, procediéndose al decomiso y destrucción de la mercadería, previa intervención de la Presidencia Comunal.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES PARA FÁBRICAS Y COMERCIO DE ALIMENTOS

Artículo 21º: Queda prohibida la localización de estos establecimientos en lugares pertenecientes al dominio público Comunal, dominio privado Comunal de uso público y en espacios del dominio privado cuando no sean autorizados por su propietario.

Artículo 22º: Los locales no podrán tener comunicación directa con establecimientos insalubres o peligrosos ni con dormitorios o servicios sanitarios de acuerdo a la legislación vigente. En ningún caso podrán tener techos de paja o material similar.

Artículo 23º: Los depósitos, así como recipientes o envases vacíos de mercaderías no podrán estar a la vista del público ni dentro del local de elaboración o venta.

Artículo 24º: Las mesas de trabajo serán de azulejos, mármol, acero inoxidable u otro material autorizado por la Comuna, que permita una buena higienización.

Artículo 25º: El local de elaboración no podrá utilizarse para la venta o servicio al público. Cuando la elaboración se practique a la vista del mismo, la separación entre el local de elaboración y de venta será de tal modo que no permita el acceso directo al público.

Artículo 26º: En los locales de elaboración sólo podrán tenerse las maquinarias necesarias con exclusión de todo otro producto, artículo, implemento o material ajeno al proceso de producción.

Artículo 27º: Los servicios sanitarios deberán mantenerse higienizados y desodorizados en forma permanente y en perfectas condiciones de funcionamiento.

Artículo 28º: Deberán tener recipientes para residuos, de metal o material plástico con tapa.

Artículo 29º: La conservación de productos perecederos, cuando así su naturaleza lo exigiera, se hará en cámaras frigoríficas o heladeras.

Artículo 30º: Las cámaras frigoríficas y heladeras deben ser higienizadas y desodorizadas. Los alimentos se ubicarán por especies afines; los de

olor acentuado estarán separados de los lácteos y sus derivados o de otros que sean susceptibles de absorber olores extraños.

Artículo 31º: Los utensilios y maquinarias utilizadas en la preparación y expendio de productos alimenticios, se desinfectarán por medio de agua hirviendo, vapor de agua o agentes antisépticos aprobados por la Comuna. Deben conservarse bien limpios en todo momento y no pueden ser usados para otros fines.

Artículo 32º: Los alimentos no envasados, cuando su naturaleza lo exija, se conservarán en vitrinas adecuadas que impidan la contaminación a través de agentes naturales.

Artículo 33º: El fraccionamiento permitido de alimentos deberá realizarse en el acto del expendio directamente del envase original y a la vista del comprador.

Artículo 34º: Es obligatorio el uso de pinzas apropiadas para los fiambres, embutidos y otros productos que se fraccionan para su comercialización, quedando terminantemente prohibido tomarlos con las manos. Los productos comestibles no podrán estar en contacto directo con papel impreso o usado.

Artículo 35º: Queda prohibida la tenencia de animales en estos establecimientos.

Artículo 36º: Los titulares de la habilitación están obligados a combatir la presencia de roedores, moscas y otros insectos, mediante procedimientos autorizados por la Comuna.

Artículo 37º: Deben obligatoriamente efectuar tareas de desinfección, desinsectación y desratización cada treinta días de todo local, comercio e industria en los cuales se elaboren o sirvan alimentos.

Artículo 38º: El personal usará indumentaria blanca o de color clara, en perfecto estado de presentación e higiene, debiendo además los que participan en el proceso de elaboración o fraccionamiento de los productos, usar gorro o cofia del mismo color y elementos de protección de acuerdo a la ley vigente.

Artículo 39º: Queda prohibido fumar durante la manipulación de productos alimenticios, como así también durante la atención al público.

Artículo 40º: A partir de la promulgación de la presente Resolución, los propietarios de los comercios o industrias dedicados a la alimentación, tendrán un plazo de hasta ciento ochenta (180) días para adecuarse a la misma.

Artículo 41º: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese al Registro Comunal y archívese.-

FO: PRESIDENTE COMUNAL, HUMBERTO E. LEDESMA

1 día - N° 632322 - s/c - 10/11/2025 - BOE

RESOLUCIÓN N° 17/2024

SAN CLEMENTE, 20 de Mayo de 2024

VISTO: El Art. 1º y 126º de la Ley 8560 –Texto Ordenado por Ley 9169 – (Código de Transito Provincial) que invita a los Municipios y Comunas a adherir a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia de Córdoba ha sancionado la Ley N° 8560 –Texto Ordenado por Ley 9169 – (Código de Transito Provincial) que viene a regular de manera uniforme todo lo atinente a normas generales de tránsito, sobre usuario en la vía pública, licencias de conducir, capacitación, condiciones de los vehículos, comportamiento vial, circulación, velocidades máximas y mínimas, señalizaciones, accidentes y prevenciones, entre otras cuestiones.

Que el artículo 126º invita a los Municipios y Comunas a adherir a dicha Ley y Reglamentación, con lo cual queda establecido automáticamente la reciprocidad.

Que, tanto para el Gobierno Provincial, como para el Gobierno de San Clemente, constituye un objetivo prioritario la prevención de accidentes de tránsito.

Que este Gobierno Comunal ha expresado su decisión de avanzar en la aplicación e instrumentación de las previsiones que la legislación contempla para procurar disminuir los accidentes de tránsito y sus consecuencias en las rutas y vías de comunicación.

Que sin dudas la Ley 8560 (Texto Ordenando por Ley 9169) es una norma de avanzada que tanto la Provincia como los Municipios y Comunas deben propender a su completa aplicación, porque sin dudas hoy debemos encaminarnos a actuar con madurez y responsabilidad en todo lo atinente al tránsito y la seguridad vial en todo el territorio de nuestra Provincia. Por ello,

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN CLEMENTE, POR MAYORIA, RESUELVE

Artículo 1º: ADHIERESE la Comuna de SAN CLEMENTE, Departamento Santa María, a la Ley Provincial N° 8560 (Código de Tránsito) Texto Ordenando por Ley 9169 y a la Reglamentación, cuyos textos íntegros obran como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º: AUTORICESE al Presidente Comunal a ser el organismo de aplicación de lo regulado por las Ley 8560 (Texto Ordenando por Ley 9169) y Reglamentación.

Artículo 3º: FACULTESE al Presidente Comunal a dictar la reglamentación pertinente a los fines de una adecuada aplicación de la Ley 8560 (Texto Ordenando por Ley 9169) en el ámbito de la localidad de San Clemente.

Artículo 4º: PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese al Registro Comunal y Archívese.

FO: PRESIDENTE COMUNAL, HUMBERTO E. LEDESMA

1 día - N° 632323 - s/c - 10/11/2025 - BOE

COMUNA DE RINCÓN

RESOLUCION N° 545/2025

VISTO: La necesidad de designar al personal encargado de realizar las evaluaciones para la emisión de las licencias de conducir.

Y CONSIDERANDO:

Que el Presidente Comunal tomó conocimiento que a la falta de necesidad de una evaluadora teórica/práctica y por ello se designa a la Sra ALMADA ANA ESTER, y en exámenes psicofísico lo tomarán a las doctoras FUENTES VIVIANA DE LOURDES y MILICAY CARINA ALEJANDRA, ya que reúnen las condiciones técnicas y de idoneidad al efecto.

POR TODO ELLO;

LA COMISION COMUNAL DE RINCON
RESUELVE:

Art.1º- DESIGNASE como evaluadora TEÓRICA/PRACTICA a la Sra. ALMADA ANA ESTER D.N.I 18.507.511 con numero de matrícula E-0317/05, y DESIGNASE como evaluadora de EXAMENES PSICOFÍSICO a la Sra. FUENTES VIVIANA DE LOURDES con D.N.I 21.693.627 con numero de matrícula E-27728/6 y a la Sra. MILICAY CARINA ALEJANDRA con D.N.I 21.766.430 con numero de matrícula E-39169/0

Art.2º- COMUNÍQUESE, dese al Registro Comunal y archívese.

RINCON, 31 de octubre de 2025.-

FDO. MIGUEL ALEJANDRO PEREZ. PRESIDENTE COMUNAL. ESTELA MARY ALMADA. TESORERA COMUNAL

1 día - N° 631963 - s/c - 10/11/2025 - BOE



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

